PODER JUDICIAL

Votos del Día



DESPACHO: 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 30 octubre, 2024

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001015-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002748	3:30 pm

Por tanto: Se confirma el fallo recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-001431-0364-FA	Ordinario	Familia	2024/ 002672	1:45 pm

Por tanto: Se casa la sentencia dictada por el Tribunal de Familia, anulando la misma, con la finalidad de que dicha cámara dicte una nueva decisión en la que

analice todos los planteamientos esbozados por la parte reconventora recurrente en torno a la prueba.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000041-0775-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002749	3:35 pm

Por tanto:

Consta incorporado en el expediente electrónico de esta Sala, el trece de febrero de dos mil veinticuatro, y en la carpeta de ejecución del expediente electrónico del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste, el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, escrito en el que ambas partes presentaron un arreglo extrajudicial donde la parte demandada manifiesta expresamente su decisión de desistir del incidente de nulidad planteado, haciendo cesar su intención procesal de revisión, y solicitan, por existir satisfacción procesal de forma integral de ambas partes, se dé por finalizado el proceso ordinario e incidente ante la Sala Segunda (demanda de revisión). Como la Sala es incompetente para conocer de esa solicitud, pero se desprende de esas manifestaciones el desistimiento de la demanda de revisión, planteado por la demandada, y constando incorporada en la carpeta de ejecución del expediente electrónico del Juzgado de Trabajo de Santa Cruz, Guanacaste, la sentencia dictada por ese despacho número 2024000063 de las catorce horas un minuto del veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se tiene por terminado el asunto por satisfacción extraprocesal y se ordena el archivo del expediente, se tiene por desistida la demanda de revisión. En consecuencia, se declara firme la sentencia recurrida, y devuélvase el expediente al despacho de origen para lo que corresponda. De conformidad con el ordinal 65.8 del Código Procesal Civil, se resuelve el desistimiento de la demanda de revisión interpuesta sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000120-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002741	2:55 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia de segunda instancia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-000248-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002659	1:30 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, número cuatrocientos setenta y cuatro, dictada a las once horas con veinte minutos del veintisiete de setiembre de dos mil diecinueve. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que proceda conforme lo normado en el artículo quinientos treinta y siete del Código de Trabajo. Finalmente, se le recuerda a la a quo que según la Circular número cero catorce-cero siete del Consejo Superior del Poder Judicial, adoptada en la Sesión número cero siete-cero siete, celebrada el treinta de enero de dos mil siete, bajo artículo LXVIII, se ha dispuesto comunicar a todos las personas juzgadoras, la obligación de dar prioridad a los asuntos de reposición de diligencias, esencialmente en situaciones como la presente cuando ese trámite tenga como fundamento la anulación por el superior en grado. Lo anterior, con el fin que la nueva sentencia sea dictada con la mayor celeridad posible. VOTO SALVADO: El Magistrado Olaso Álvarez salva el voto, declara sin lugar el recurso por vicios procesales y ordena dictar la decisión de fondo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-003841-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002660	1:31 pm

Por tanto: Se revoca la sentencia recurrida, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar en todos sus extremos la demanda laboral

interpuesta por Constructora MECO Sociedad Anónima contra el Instituto Nacional de Seguros. Se condena a la parte actora al pago de ambas

costas del proceso y se fijan las personales en un quince por ciento de la absolutoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000057-0296-CI	Ordinario	Civil	2024/ 002661	1:32 pm

Por tanto: Se acoge el recurso de casación interpuesto por la parte actora. Se revoca tanto el voto número trece guion diecisiete, dictado por el entonces

denominado Juzgado Civil y de Trabajo del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, sede San Ramón, a las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, así como el voto número cuarenta y siete guion diecisiete, del entonces denominado Tribunal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón), a las catorce horas y ocho minutos del veintiuno de julio de dos mil siete, que confirmó la decisión del juzgado. Por ende, se deniega la excepción de prescripción negativa interpuesta por la albacea de la sucesión demandada, y se ordena la

continuación del procedimiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000113-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002750	3:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000734-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002751	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se confirma el fallo del Tribunal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000321-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002742	3:00 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San

José, número cuatrocientos veintiuno, dictada a las dieciséis horas con diecinueve minutos del nueve de marzo de dos mil veinte. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que proceda conforme en derecho corresponde, dando la prioridad que amerita el caso. VOTO SALVADO: El

Magistrado Olaso Álvarez y la Magistrada Briceño Yock salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000890-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002673	1:46 pm

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
				•	

17-00098-1557-LA Ordinario Laboral 2024/ 002662 1:33 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso formulado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000205-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002663	1:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000547-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002743	3:05 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada. En su lugar, se declara parcialmente con lugar la demanda en contra del Estado (Ministerio de Ambiente y Energía y el Sistema Nacional de Áreas de Conservación) y se desestima en contra del señor (...), respecto de quien se resuelve sin especial condenatoria al pago de costas. Se rechaza la excepción de falta de legitimación ad causam pasiva. Se deniega la defensa de falta de derecho respecto de lo concedido y se acoge en cuanto a lo denegado. Se declara la nulidad del despido del señor (...). Se ordena al Estado reinstalar al actor en el puesto del cual fue cesado, con el pleno goce de sus derechos. Se condena a la parte demandada a pagarle al actor los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta su efectiva reinstalación, sobre éstos se impone el pago intereses legales a partir de la firmeza del fallo y hasta el efectivo pago, conforme la tasa regulada en el párrafo segundo del numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. De conformidad con lo previsto en el numeral quinientos sesenta y siete del Código de Trabajo, se condena al Estado a pagar a la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero patronales y demás obligaciones adeudadas a la seguridad social, que resulten de la condena dispuesta. Se impone a la parte vencida el pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia. Se rechaza la pretensión de daño moral.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000749-0688-FA	Divorcio	Familia	2024/ 002674	1:47 pm

Por tanto: Se rechaza la gestión de adición y aclaración interpuesta por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000749-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002752	3:50 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto, se anula el fallo impugnado en cuanto exoneró a la parte vencida a pagar ambas costas y se le condena a pagar esos

gastos, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
17-002269-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002744	3:10 pm	

Por tanto: Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia número quinientos veintidós del Juzgado de Trabajo del Primer

Circuito Judicial de San José, Sección Primera, dictada a las diecinueve horas cincuenta y seis minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinte. Devuélvase el expediente a dicho Juzgado para que proceda conforme lo normado en el artículo quinientos treinta y siete del Código de Trabajo. Tome nota el Juzgado de lo indicado en la parte final del considerando cuarto. VOTO SALVADO: La magistrada Briceño Yock y el magistrado

Olaso Álvarez salvan el voto y ordenan continuar con el conocimiento del recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

18-000201-0929-LA Ordinario Laboral 2024/ 002664 1:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
18-000426-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002665	1:36 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000716-0929-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002753	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000786-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002666	1:37 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE
 Clase
 Materia
 Número de Voto
 Hora

 18-000984-0173-LA
 Revisión
 Laboral
 2024/002754
 4:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001108-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002675	1:48 pm

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia de que se conoce en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega dicha excepción en cuanto a los derechos que se conceden. Se condena al Estado a pagar al actor cuatro horas extra en cada uno de los días que se dirá, conforme a los roles laborados y la periodicidad indicada en la demanda, de uno cada cuatro semanas: Del inicio de la relación laboral (cinco de enero de dos mil cuatro) a julio del año dos mil catorce inclusive, así: En el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado. En el rol dos, también laborado cada cuatro semanas, se concederá la misma cantidad de horas los miércoles, viernes y domingo. A partir del mes de agosto del año dos mil catorce y hasta la firmeza de la sentencia, o al momento anterior en que se haya dejado de laborar jornada extraordinaria en los términos explicados en este fallo, también reconocerá cuatro horas extra cada día laborado, así: En el primer rol, los miércoles, viernes y domingo. En el segundo rol, los martes, jueves y sábado. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte accionante pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. La Administración queda facultada para descontar cualquier hora considerada como extra que el demandante no hubiera laborado en los períodos dichos por haber estado de vacaciones, incapacitado, ejecutando un rol distinto o por cualquier otra razón que le hubiera impedido el trabajo efectivo. El cálculo de todas las horas extra se hará a razón del uno coma cinco por ciento del valor ordinario, incluso las correspondientes a los domingos. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Las diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes se deniegan. De los montos salariales resultantes, el accionado deberá establecer los aportes obrero y patronales que correspondan en atención a las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, a fin de realizar el pago correspondiente por tal concepto. Sobre el importe de la condena, se deberán reconocer los intereses legales a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo, por haberlo solicitado así la parte actora. Los montos resultantes de la condena por horas extra deberán ser indexados en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por la forma como ahora se resuelve, el pronunciamiento también se anula en cuanto le impuso el pago de ambas costas a la parte actora. En su lugar, se le impone su pago al Estado vencido; las personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, la resolución impugnada permanece incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001167-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002667	1:38 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto impuso las costas personales de forma porcentual.

En su lugar, se fija ese extremo prudencialmente en la suma de trescientos mil colones. En lo demás, la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-001627-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002676	1:49 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca el fallo impugnado únicamente en cuanto resolvió el asunto sin especial condenatoria al pago de ambas

costas y, en su lugar, se impone a la accionante el pago de éstas, fijándose las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
 18-001863-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002668	1:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

18-002157-1178-LA Ordinario Laboral 2024/ 002755 4:05 pm

Por tanto:

Se rechaza de plano la gestión de adición, aclaración y saneamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto y ordena

continuar con el conocimiento de la gestión de adición, aclaración y saneamiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002328-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002745	3:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

_	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
	19-000085-0641-LA	Revisión	Laboral	2024/ 002756	4:10 pm	

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000088-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002669	1:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
19-000610-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002677	1:50 pm	

Por tanto: Como medida de saneamiento, con carácter vinculante, remítase el proceso al Tribunal de Apelación de Sentencia Laboral de Puntarenas para que

trámite el recurso interpuesto como uno de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000619-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002757	4:15 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000635-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002758	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000665-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002678	1:51 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 11 de 45

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto resolvió sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena a la actora

a pagar ambas costas del proceso; las personales se fijan en un quince por ciento del importe líquido de la absolutoria. También debe pagar intereses sobre ese monto, a partir de la firmeza del fallo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el artículo mil ciento sesenta y tres del

Código Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
 19-000710-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002759	4:25 pm	

Por tanto: Se acoge el recurso de la parte demandada, se anula la sentencia recurrida y se desestima la demanda en todos sus extremos, acogiendo a su respecto

la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte actora y se fijan por las personales la cantidad de doscientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
 19-000764-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002679	1:52 pm	

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La

magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000875-0643-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002680	1:53 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó al actor vencido al pago de costas. En su

lugar, se exonera a dicha parte y se resuelve sin especial condena en esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NU	JE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000933-017	73-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002760	4:30 pm
Por tanto:	la sentencia e diecinueve) y	lugar el recurso planteado por la representado en cuanto dispuso la indexación desde un r hasta un mes previo al efectivo pago. La act ectiva cancelación.	nes antes a la fecha de presentación o	le la demanda (veinticinco de	marzo del dos mil
Votos Salvados:	No tiene Votos	Salvados asociados.			
	No tiene Notas	asociadas.			
NU	JE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000933-117	78-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002681	1:54 pm
Por tanto:	Se declara sin	lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos	Salvados asociados.			
	No tiene Notas	asociadas.			
NU	JE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000989-117	78-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002682	1:55 pm
Por tanto:	Se declara sin	lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos	Salvados asociados.			
	No tiene Notas	asociadas.			
NU	JE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

19-001489-0173-LA Ordinario Laboral 2024/002670 1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso por razones de orden procesal. Se acoge en cuanto al fondo. Se anula la sentencia impugnada y se desestima la

excepción de falta de derecho, declarándose con lugar la demanda. La entidad accionada deberá aplicar en favor de la actora, al momento del disfrute de sus vacaciones, el artículo tres del Manual para el trámite de disfrute y pago de vacaciones de los empleados de la Caja Costarricense de

Seguro Social. Se condena a la vencida a pagar ambas costas y las personales se fijan en trescientos mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
19-001711-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002683	1:56 pm	_

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001748-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002671	1:42 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia por el fondo únicamente en cuanto dispuso el pago de diferencias por el periodo

comprendido del veintisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho al dieciocho de julio de dos mil diecinueve. En su lugar, se conceden estas

solamente por el periodo solicitado en la demanda, a saber, del primero de junio de dos mil quince al diecinueve de julio de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001794-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002684	1:57 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso interpuesto por la parte actora. Tome nota el Juzgado de lo resuelto para futuras valoraciones. VOTO SALVADO: La

magistrada Varela Araya salva el voto y admite el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-001835-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002685	1:58 pm

Por tanto: Se acoge el recurso. Se anula el fallo impugnado en cuanto exoneró a la actora de pagar ambas costas a ese codemandado. En su lugar, se le condena

a pagar esos gastos al Estado; las personales se fijan en la suma prudencial de cincuenta mil colones.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002017-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002686	1:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002180-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002687	2:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

19-002261-0173-LA Ordinario Laboral 2024/002688 2:01 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula el fallo recurrido, únicamente en cuanto condenó a las personas accionantes al pago de costas y en su

lugar, se resuelve sin especial condena de estos emolumentos. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-003360-1027-CA	Ordinario	Laboral	2024/ 002689	2:02 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se deniegan la excepción de falta de derecho. Se declara con lugar la demanda y se condena al Estado a concederle a la actora la pensión derivada de quien en vida fuera su compañero, (...), desde el veintidós de setiembre de dos mil diecisiete y que corresponde a la mitad del total de la pensión por viudez. Sobre las sumas resultantes se obliga a la parte demandada al reconocimiento de los intereses legales, desde la exigibilidad de cada monto y hasta la fecha del efectivo pago, según la tasa prevista en el artículo cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. Asimismo, deberá indexar lo adeudado en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios al consumidor del Área Metropolitana, desde el momento en que surgió cada adeudo hasta su efectivo pago. Los cálculos correspondientes se efectuarán en sede administrativa, sin perjuicio de que la actora pueda acudir a la fase de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Se condena al accionado al pago de ambas costas del proceso; las personales se fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo, pudiéndose agregar por las consecuencias económicas futuras, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje fijado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000007-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002746	3:20 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida únicamente en cuanto dispuso la restitución del salario del actor bajo el

percentil setenta y cinco desde el tres de agosto de dos mil diez. En su lugar, se dispone esa restitución a partir del veintiocho de abril de dos mil

diecinueve; momento en que se reintegró al puesto de Profesional PED dos. En lo demás se mantiene incólume el fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000107-1557-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002747	3:25 pm

Por tanto:

Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes. Se modifica la sentencia en cuanto condenó al demandado al pago de horas extra por un monto de dos millones trescientos ochenta y tres mil doscientos nueve colones con cincuenta y cuatro céntimos, así como los reajustes en: aguinaldo doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta colones con noventa céntimos; vacaciones cinco mil quinientos nueve colones con veinte céntimos; auxilio de cesantía ciento noventa y cuatro mil novecientos treinta y un colones con veintidós céntimos; preaviso ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos; intereses cien mil novecientos sesenta y nueve colones con noventa y dos céntimos e indexación catorce mil ochocientos dos colones con ochenta y un céntimos. Además, se anula en cuanto dispuso la condenatoria en costas a la parte demandada. Para en su lugar, otorgar por horas extra el monto de veintitrés millones ochocientos sesenta y siete mil seiscientos veintiséis colones, y los respectivos reajustes: aguinaldo: un millón novecientos ochenta y ocho mil novecientos noventa y ocho colones; vacaciones: veintisiete mil doscientos veintisiete colones con ochenta y siete céntimos; preaviso: ochocientos quince mil quinientos dos colones y auxilio de cesantía: un millón quinientos once mil setecientos treinta y dos colones. Como consecuencia de esa deducción, se reajusta el monto provisional a pagar por intereses novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos un colones con cuarenta y ocho céntimos y por indexación la suma de ciento ochenta y nueve mil ciento ochenta y un colones con siete céntimos. Se resuelve sin especial condenatoria en costas. En lo demás se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

_	NU	JE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
	20-000173-155	57-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002690	2:03 pm	
	Por tanto:	Se declaran sin l	ugar ambos recursos.				
	Votos Salvados:	No tiene Votos Sa	lvados asociados.				
		No tiene Notas as	ociadas.				
	NU	J E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

20-000418-0173-LA Ordinario Laboral 2024/ 002691 2:04 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por la parte accionante y se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San

José, Sección Segunda, número dos mil veintitrés guion mil cuatrocientos setenta y seis, dictada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del veintidós de agosto de dos mil veintitrés. Vuelvan los autos a ese despacho para que, proceda con prioridad a continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del

veintitrés de febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000509-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002692	2:05 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto le impuso las costas al actor. En vez de ello, se

resuelve sin especial condena en tales gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
20-001114-0641-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002693	2:06 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001550-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002761	4:35 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la

demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. NOTA: Los Magistrados Olaso Álvarez y Sánchez Rodríguez ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001841-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002762	4:40 pm

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso del actor y se desestima el del demandado. Se anula la sentencia en cuanto concedió al actor desde el inicio a laborar hasta el cinco de diciembre del año dos mil veinte (fecha de presentación de la demanda), dos horas extra diurnas y siete horas extra diarias mixtas de martes a domingo, para en su lugar, otorgar desde la fecha de ingreso a trabajar del actor (dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos) hasta la firmeza de la sentencia, o bien, hasta la fecha de su jubilación, cuatro horas extra por los días martes a domingo de cada semana de efectiva labor, y dos horas extra el día lunes de inicio de su semana laboral, con la posibilidad de descontar de estas salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. Lo que se debe determinar en la etapa de ejecución de la sentencia. Asimismo, en lo que respecta a la indexación, para determinar que ese rubro se debe otorgar desde que cada derecho resultó exigible y hasta el efectivo pago. Además, en cuanto resolvió sin especial condenatoria al pago de las costas, para imponer esos gastos al Estado, fijándose las personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-0001	16-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002763	4:45 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número diez del ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictada por el Juzgado Local Único, Ramo

e Familia, Belén, Rivas, República de Nicaragua, entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena

inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

21-000415-1288-LA Ordinario Laboral 2024/ 002764 4:50 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelaciones de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela para que tramite

el recurso interpuesto como recurso de apelación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000452-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002694	2:07 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte

demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000459-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002695	2:08 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 20 de 45

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veinte de marzo del dos mil a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, por tres días; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, por dos días; así como nueve horas extra por un día. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. Además, se anula por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se concede con independencia de que el actor haya trabajado o no el rol en su totalidad. Las horas extra concedidas a partir de agosto de dos mil catorce permanecen invariables. Solo se anula lo que atañe al cumplimiento del rol completo. Se anula la resolución impugnada porque limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. Las horas extra se extenderán hasta la fecha de la firmeza del fallo. También se anula en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta la efectiva cancelación. La resolución se anula en cuanto otorgó los intereses desde la interposición del reclamo judicial (ocho de marzo de dos mil veintiuno) y dispuso su cálculo con base en la la tasa que regula el Banco Central de Costa Rica. Los intereses correrán a partir de la exigibilidad del derecho y hasta su efectivo pago y se calcularán según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega e

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000680-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002696	2:09 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente la impugnación de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (dos de marzo de dos mil veintiuno) y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. El pronunciamiento también se anula en tanto dispuso que el cálculo de los intereses de los derechos surgidos con posterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se realizarían con base en la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Todos los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se aclara la resolución en el sentido de que los intereses legales a reconocer se conceden sobre los montos sin indexar y que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el accionante habría tenido efectiva disposición. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 21 de 45

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000967-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002765	4:55 pm

Por tanto:

Como medida de saneamiento y con carácter vinculante, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite con prioridad el recurso interpuesto como uno de apelación, y así, continuar con la tramitación del expediente, cumpliéndose con el procedimiento conforme a derecho y aplicando lo dispuesto en la circular número catorce guión dos mil siete del veintitrés de

febrero de dos mil siete emitida por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001443-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002697	2:10 pm

Se declara sin lugar el recurso. Por tanto:

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001507-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002698	2:11 pm

Por tanto:

Se acogen parcialmente ambos recursos. Se anula la sentencia en cuanto otorgó horas extra diarias hasta el dos de agosto de dos mil veintiuno (fecha de presentación de la demanda) y, en su lugar, se reconocen hasta la firmeza del fallo en los términos que vienen dispuestos, a excepción de las semanas del veintiséis de noviembre al tres de diciembre, del diez al diecisiete de diciembre y del veinticuatro al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. También, se varía en cuanto determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando el actor haya trabajado el rol semanal de manera completa, para fijar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Igualmente, se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Además, se anula en cuanto concedió los intereses con base en la tasa prevista en el canon cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, para otorgarlos según la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, correspondiente a la que reconoce el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Por último, se aclara la sentencia en el sentido de que los intereses proceden sobre los montos resultantes después de su liquidación, antes de ser llevados a valor presente. En todos los demás aspectos, la resolución se mantendrá incólume.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 22 de 45

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001509-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002699	2:12 pm

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y desestimó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se deniega esa defensa y se condena al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas bajo el sistema de roles impuesto (rol uno, descanso, rol dos, descanso), así: del dieciocho de junio de dos mil dieciocho hasta la firmeza de la sentencia o hasta que se dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos, si esto último hubiera ocurrido antes de ese momento, en el rol uno, le reconocerá cuatro horas extra los jueves, sábados y lunes; y en el rol dos, los miércoles, viernes y domingo. Lo anterior, salvo los periodos en que laboró bajo un sistema de roles de doce por doce y en aquellos días que, en ejecución se demuestre no los laboró en forma efectiva por haber disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades u otra situación semejante. La determinación de las horas extra y su importe se hará en sede administrativa, sin perjuicio de que la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia, en caso de disconformidad. Del monto resultante, la Administración retendrá lo correspondiente por los aportes obrero-patronal y los remitirá a la entidad de la Seguridad Social que corresponda. El Estado pagará las diferencias en aguinaldo, salario escolar y reajustará el salario devengado durante el disfrute de las vacaciones. Sobre los montos resultantes se le condena a pagar intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, calculados acorde con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil; el Estado también adecuará el monto de los derechos principales concedidos y los actualizará a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Son las costas a cargo del demandado. Las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia. En lo demás, lo denegado permanece incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto y declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001542-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002700	2:13 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 23 de 45

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto limitó la concesión de las horas extra al momento del reclamo judicial. El reconocimiento de las horas extra se extenderá hasta la fecha de la firmeza del fallo. Además, se anula por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (dos de julio de dos mil veintiuno) y el precedente aquel de la efectiva cancelación. La indexación correrá desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago. El pronunciamiento también se anula en tanto dispuso que el cálculo de los intereses de los derechos surgidos con posterioridad al veinticinco de julio de dos mil diecisiete se realizarían con base en la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional. Todos los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Finalmente, se adiciona la resolución impugnada en el sentido de que del cómputo de las horas extra se deben descontar los períodos en que al accionante se le impuso un rol diferente a aquel con base en el cual se determinaron las horas extra. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y deniega el del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001743-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002701	2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
21-002000-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002702	2:15 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 24 de 45

21-002129-0505-LA Ordinario Laboral 2024/ 002703 2:16 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica el fallo impugnado respecto a la cantidad de horas extra otorgadas. Durante el período comprendido del inicio de la relación laboral (dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve) a julio de dos mil catorce inclusive, en el denominado rol uno los días martes, jueves y sábado, se ordena el reconocimiento y pago de cuatro horas extra, lo mismo que en el rol dos, los días miércoles, viernes y domingo. Se anula la sentencia impugnada en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, se conceden hasta la firmeza de la sentencia o hasta que el accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se varía lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando laboró la semana completa y se establece que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se modifica el veredicto de instancia en cuanto concedió la indexación a un mes precedente a la instauración de la demanda y un mes antes del efectivo pago. En efecto, se concede la indexación a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. De conformidad con el artículo quinientos ochenta y nueve del Código de Trabajo, se varía el fallo en el sentido de que fijó ambas costas personales (honorarios de abogacía) en el veinte por ciento del monto total de la condenatoria, el que se debe entender limitado hasta la firmeza de la sentencia, lo cual se determinará en etapa de ejecución. En los demás aspectos objeto de reproche, el veredicto debe permanecer incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002135-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002704	2:17 pm

Por tanto:

Se rechaza el recurso interpuesto por la parte demandada y se acoge parcialmente el recurso planteado por la parte actora. La sentencia recurrida se anula: Primero: En el tanto indicó que, en el período del dos de octubre del año dos mil diecisiete y hasta el diez de noviembre del año dos mil veintiuno, las horas extra en los roles uno-dos mil veinticuatro y dos-dos mil veinticuatro, se pagarán cuanto se hayan laborado de forma completa. Segundo: En tanto limitó la indexación del diez de octubre de dos mil veintiuno y el precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago. Tercero: En cuanto limitó el reconocimiento del derecho al diez de noviembre de dos mil veintiuno (fecha de interposición de la demanda). En su lugar, debe el Estado reconocer al actor las horas extra desde el dos de octubre de dos mil diecisiete (inicio de la relación laboral) y hasta la fecha de la firmeza del fallo y su pago procederá por día de trabajo efectivo; mientras que, la indexación se fija desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece sin variación alguna. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 25 de 45

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002201-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002705	2:18 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso de la entidad demandada y con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia impugnada en cuanto otorgó la pensión a partir del dos de junio de dos mil veintidos. En vez de ello, se concede el beneficio desde el veintiocho de abril de dos mil veinte, o en su defecto, a partir de que el petente haya dejado de laborar, si lo estuviere haciendo. También se anula el fallo impugnado en cuanto resolvió el asunto sin especial condena en costas. En su lugar, se le imponen tales gastos a la institución accionada, fijándose las personales en el quince por ciento de los montos adeudados a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, se mantiene incólume lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002382-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002706	2:19 pm

Por tanto:

Se acogen parcialmente los recursos planteados tanto por la representación estatal como por la parte actora. La sentencia recurrida debe ser anulada en cuanto condenó al Estado a pagar, desde el inicio de la relación laboral (doce de enero del año dos mil cuatro) hasta el mes de julio del año dos mil catorce, inclusive, en el "Rol uno" cinco horas extra diarias por tres días y en el "Rol dos" cinco horas extra por dos días y nueve horas extra por un día. En su lugar, se condena al demandado a cancelar horas extra por el período que va del inicio de la relación laboral (doce de enero del años dos mil cuatro) a julio de dos mil catorce inclusive, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas extra, los miércoles, viernes y domingos. Dicho reconocimiento se hará tomando en cuenta que dichos roles se laboraban de manera alterna así: rol uno, descanso, rol dos, descanso y de ese modo sucesivamente. También, en el tanto condenó al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas de los roles laborados a partir del mes de agosto del año dos mil catorce hasta la fecha de presentación de la demanda, en razón de cuatro horas extra los miércoles, viernes y domingos, en el rol uno; y, en rol dos, igual cantidad de horas los martes, jueves y sábados en el rol dos; para, establecer esa condena desde el mes de agosto del año dos mil catorce hasta la fecha de firmeza de la sentencia. A su vez, en el tanto estableció que el otorgamiento de las horas extra procede si se laboró el rol semanal de manera completa, para determinar que el pago de las horas extra corresponde por día de trabajo efectivo. También se varía lo dispuesto sobre intereses e indexación y se conceden ambos extremos desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. En lo demás, se mantiene dicho pronunciamiento. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 26 de 45

No tiene Notas asociadas.

NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002498-117	78-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002707	2:20 pm
Por tanto:	Se declara pare	almente con lugar el recurso. Se anula el f le esos gastos.	fallo recurrido únicamente en cuanto cono	denó en costas al vencido. En	su lugar, se exime a
Votos Salvados:	No tiene Votos Sa	alvados asociados.			
	No tiene Notas as	sociadas.			
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002503-117	78-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002708	2:21 pm

Se declara parcialmente con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida sólo en cuanto le impuso las costas a la parte actora. En consecuencia,

Materia

Número de Voto

Hora

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

NUE

Por tanto:

No tiene Notas asociadas.

se resuelve este asunto sin especial condena de esos gastos.

Clase

NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
21-002570-01	73-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002709	2:22 pm	
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso planteado, se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto exoneró a la parte vencida de pagar ambas costas y se condena a sufragar esos gastos, fijando las personales en la suma prudencial de trescientos mil colones.				ambas costas y se le	
Votos Salvados:	No tiene Votos Sa	No tiene Votos Salvados asociados.				
	No tiene Notas as	ociadas.				

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 27 de 45

21-002700-1178-LA Ordinario Laboral 2024/ 002766 5:00 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos planteados tanto por la parte actora como la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
21-002986-1178-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002767	5:05 pm	

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia del Juzgado, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la

demanda. Se resuelve sin especial sanción en costas. NOTA: La magistrada Varela Araya consigna nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

_	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
	22-000023-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002768	5:10 pm	

Por tanto: Se concede el reconocimiento a la sentencia dictada el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, por el Tribunal de Circuito del Decimoctavo

Circuito Judicial, en y para el condado de Brevard, Florida, Estados Unidos de América, la cual decreta la adopción de (...) (nombres) (...) (apellidos), conocido como (...) (nombres) (...) (apellido), por parte de (...) (nombres) (...) (apellidos). Se ordena inscribir a la persona adoptada con el nombre de (...) (nombres) (...) (apellidos). Firme la presente resolución, comuníquese al Registro Civil. Se informa a las partes que el despacho gestionará la inscripción de oficio, luego de lo cual podrán obtener la

certificación del Registro Civil sin necesidad de solicitar la ejecutoria. NOTA: Los magistrados Olaso Álvarez y Ortega Tellería ponen nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase Materia Número de Voto Hora

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 28 de 45

22-000061-1441-LA Ordinario Laboral 2024/002710 2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000067-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002711	2:24 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, en el período que va del veinticuatro de julio del dos mil al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, inclusive, en el rol uno, cinco horas extra, los martes, jueves y sábado; e igual cantidad, en el rol dos, los miércoles y viernes, así como nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra, pero los miércoles, viernes y domingo. Se anula la resolución impugnada por cuanto dispuso el pago de las horas extra bajo una condición implícita de que se hubieran laborado los roles de manera completa. El tiempo extraordinario se otorga con independencia de que el accionante haya trabajado o no el rol en su totalidad. También se anula por cuanto ordenó adecuar los derechos un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (primero de diciembre de dos mil veintiuno) y concedió los intereses desde la interposición del reclamo judicial (primero de enero de dos mil veintidós). Ambas indemnizaciones se computarán desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. El pronunciamiento se anula en tanto concedió los intereses con base en los parámetros de los artículos quinientos sesenta y uno y quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Los intereses se calcularán conforme a la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se aclara la sentencia en el sentido de que los intereses legales a reconocer se conceden sobre los montos sin indexar y que los intereses y la indexación procede calcularlos sobre los montos de la condena respecto de los cuales el demandante habría tenido efectiva disposición. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo se mantiene invariable. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
22-000161-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002769	5:15 pm	

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 29 de 45

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio entre (...) también conocida como (...) y

(...), dictada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro por el Tribunal Superior de California, Condado de Sacramento, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE
 Clase
 Materia
 Número de Voto
 Hora

 22-000441-1125-LA
 Ordinario
 Laboral
 2024/ 002712
 2:25 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de ambas costas,

fijando las personales en la suma prudencial de ciento cincuenta mil colones. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. En todo

lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
22-000464-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002713	2:26 pm	

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se modifica la sentencia recurrida, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen

dispuestos, a excepción de los períodos entre el veintiocho de diciembre de dos mil quince y el once de junio de dos mil diecisiete y del veintitrés de agosto al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete. Se anula la sentencia recurrida en cuanto impuso el pago de ambas costas del proceso a cargo de la parte demandada. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en dichos gastos. En lo demás, se mantiene incólume el fallo

recurrido.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
22-000609-1288-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002714	2:27 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 30 de 45

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000649-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002770	5:20 pm

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del comienzo de la relación a julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el accionado deberá reconocer, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, los miércoles, viernes y domingo. Se anula por cuanto ordenó adecuar los derechos desde un mes antes a la fecha de presentación de la demanda (veintisiete de febrero de dos mil veintidós) y hasta el mes precedente en que se realice el pago. La indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago. Finalmente, se anula porque resolvió sin especial condenatoria en costas. Se imponen estos gastos al demandado y las costas personales se fijan en el veinte por ciento de la condenatoria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara sin lugar el recurso incoado por la parte actora y acoge el interpuesto por el Estado. Anula el fallo recurrido y en su lugar declara sin lugar la demanda, acogiendo la excepción de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000658-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002715	2:28 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 31 de 45

Por tanto:

Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, así como nueve horas extra los domingos, por el período que va del inicio de la relación (cuatro de diciembre del año dos mil) hasta el mes de julio de dos mil catorce, inclusive. En consecuencia, el ente accionado debe cancelar horas extra durante ese período, a razón de cuatro horas extra en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el rol segundo, la misma cantidad de horas, los miércoles, viernes y domingos. Además, se modifica en relación con los roles invocados a partir de agosto de dos mil catorce, en el sentido de que se reconocen horas extra en los términos que vienen dispuestos hasta enero dos mil diecisiete, salvo los siguientes períodos: En el año dos mil diecisiete: del dos al nueve de enero; del dieciséis al veintitrés de enero; del treinta de enero al seis de febrero; del veintisiete de febrero al seis de marzo (vacaciones); del trece al veinte de marzo; del veintisiete de marzo al tres de abril; del diez al diecisiete de abril; del veinticuatro de abril al primero de mayo; del ocho al quince de mayo; del veintidós al veintinueve de mayo; del cinco al doce de junio; del diecinueve al veintiséis de junio; del tres al diez de julio; del diecisiete al veinticuatro de julio (vacaciones); del treinta y uno de julio al siete de agosto (vacaciones); del catorce al veintiuno de agosto; del veintiocho de agosto al cuatro de setiembre; del once al dieciocho de setiembre; del veinticinco de setiembre al dos de octubre; del veinte al veintisiete de noviembre; del cuatro al once de diciembre. Año dos mil dieciocho: del veintinueve de enero al cuatro de febrero; del veintiséis de febrero al seis de marzo; del ocho al dieciséis de abril; del veintitrés al treinta de abril; del siete al catorce de mayo; del cuatro al diez de junio; del dieciocho al veinticinco de junio; del dos al nueve de julio; del dieciséis al veintitrés de julio (vacaciones); del treinta de julio al seis de agosto; del trece al veinte de agosto; del veintisiete de agosto al tres de setiembre; del diez al diecisiete de setiembre; del veinticuatro de setiembre al primero de octubre; del ocho al quince de octubre; del veintidós al veintinueve de octubre; del cinco de noviembre al doce de noviembre; del diecinueve al veintiséis de noviembre; del tres al diez de diciembre; del diecisiete al veinticuatro de diciembre. Año dos mil diecinueve: del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho al siete de enero de dos mil diecinueve; del catorce al veintiuno de enero; del veintiocho de enero al cuatro de febrero; del once al dieciocho de marzo; del veinticinco de marzo al primero de abril; del ocho al quince de abril; del veintidós al veintiocho de abril; del tres al diez de junio; del diecisiete al veintitrés de junio; del primero al ocho de julio; del quince al veintidós de julio; del veintinueve de julio al cinco de agosto; del nueve al dieciséis de setiembre; del veintitrés al treinta de setiembre (vacaciones); del siete al catorce de octubre (vacaciones); del veintiuno al veintiocho de octubre; del dieciocho al veinticinco de noviembre; del dos al nueve de diciembre; del dieciséis al vientres de diciembre. Año dos mil veinte: del treinta de diciembre dos mil diecinueve al seis de enero dos mil veinte; del trece al veinte de enero; del veintisiete de enero al dos de febrero; del nueve al diecisiete de febrero; del veinticuatro de febrero al dos de marzo; del nueve al dieciséis de marzo; del veintitrés al treinta de marzo; del seis al trece de abril; del veinte al veintisiete de abril (vacaciones); del cuatro al once de mayo; del dieciocho al veinticinco de mayo; del primero al ocho de junio; del quince al veintidós de junio; del veintinueve de junio al seis de julio (licencia); del trece al veinte de julio; del veintisiete de julio al tres de agosto; del diez al diecisiete de agosto; del veinticuatro al treinta y uno de agosto; del siete al catorce de setiembre; del veintiuno al veintiocho de setiembre; del cinco al doce de octubre; del diecinueve al veintiséis de octubre; del dos al nueve de noviembre; del dieciséis al veintitrés de noviembre (vacaciones); del treinta de noviembre al siete de diciembre; del catorce al veintiuno de diciembre. Año dos mil veintiuno: del once al dicciocho de enero; del ocho al quince de febrero; del veintidós de febrero al primero de marzo; del ocho al quince de marzo; del veintidós al veintinueve de marzo; del cinco al doce de abril (vacaciones); del diecinueve al veintiséis de abril; del cuatro al once de mayo; del diecisiete al veinticuatro de mayo; del treinta y uno de mayo al siete de junio; del catorce al veintiuno de junio; del veintiocho de junio al cinco de julio; del veintiséis de julio al dos de agosto (vacaciones); del nueve al dieciséis de agosto (vacaciones); del veintitrés al treinta de agosto; del veinte al veintisiete de setiembre; del cuatro al once de octubre; del dieciocho al veinticinco de octubre; del primero al ocho de noviembre; del quince al veintidós de noviembre; del veintinueve de noviembre al seis de diciembre; del trece al veinte de diciembre. Año dos mil veintidós: del diez al diecisiete de enero y veinticuatro de enero (fecha hasta la cual se limitó la pretensión de la demanda). También en cuanto concedió los intereses sobre las sumas otorgadas tomando como referencia la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional, para en su lugar, reconocerlos desde que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, sobre las sumas sin indexar, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 32 de 45

meses plazo, según lo dispone el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil. De igual manera, los montos que resulten de la condena deberán ser indexados, a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Por último, se modifica el fallo en cuanto fijó las costas personales en el quince por ciento del total de la condena, las que se fijan en el veinte por ciento. En todos los demás aspectos, la resolución se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000885-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002771	5:25 pm

Por tanto:

Se acoge parcialmente el recurso de la parte actora y se desestima el de la parte demandada. Se modifica lo dispuesto sobre intereses e indexación, para conceder la indexación desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción; debiendo tenerse presente que los intereses se conceden sobre las sumas sin indexar. Asimismo, en relación con los intereses, se deben fijar al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. Luego, se varía el porcentaje por concepto de costas personales y se fijan en el veinte por ciento del total de la condena hasta la firmeza de la sentencia. En lo demás, se mantiene lo resuelto. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000918-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002772	5:30 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 33 de 45

Por tanto:

Se acogen parcialmente los recursos de ambas partes y se anula la sentencia impugnada en cuanto "... condena al Estado a pagar a la actora las horas extra nocturnas generadas del primero de octubre de dos mil trece, que es la fecha de ingreso y hasta la presentación de la demanda sea el once de mayo de dos mil veintidós, de la siguiente forma: desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la actora laboró el rol #1 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria por tres días; desde la fecha de ingreso hasta el mes de julio 2014 inclusive, cada vez que la actora laboró el rol #2 de forma completa corresponden cinco horas extra diaria los miércoles y viernes y nueve horas extra los domingos; luego desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la actora laboró el rol #1-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días; desde el primero de agosto de 2014 hasta la fecha de interposición de la demanda, cada vez que la actora laboró el rol #2-2014 de forma completa corresponden cuatro horas extra diaria por tres días", agregando: "La Administración descontará del cómputo de las horas extra aquellos días que la parte actora no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, incluyendo la imposición de un rol diferente"; así como en cuanto fijó la vigencia de la indexación "desde el mes anterior a la presentación de esta demanda, es decir el once de abril de dos mil veintidós, y hasta su efectivo pago" y la de los intereses "desde la presentación de la demanda el once de mayo de dos mil veintidós, y hasta su efectivo pago", como en cuanto dispuso, respecto de estos últimos, que "deben de ser cancelados siguiendo los parámetros de los artículos 561 y 565 del Código de Trabajo". Además, se anula en cuanto estableció el pago de las horas extra únicamente cuando se laboró los roles en forma completa. En su lugar, se condena al accionado a cancelarle a la accionante, desde el primero de octubre de dos mil trece y hasta el treinta y uno de julio de dos mil catorce, cuatro horas extra por tres días (martes, jueves y sábados) cada vez que laboró en el rol uno y cuatro horas extra por tres días (miércoles, viernes y domingo) cada vez que lo hizo en el rol dos, así como entre el primero de agosto de dos mil catorce y el once de mayo de dos mil veintidós, cuatro horas extra por tres días (miércoles, viernes y domingo) cada vez que lo hizo en el rol uno y cuatro horas extra por tres días (martes, jueves y sábados) cada vez que laboró en el rol dos, con la posibilidad de descontar los días en que ésta no hubiera laborado con ocasión de vacaciones, incapacidades o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. Asimismo, se le impone el pago de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, así como que el pago de los intereses será conforme a la tasa prevista por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000973-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002716	2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 34 de 45

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
22-001010-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002717	2:30 pm	

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar dos mil setecientas treinta y dos horas extra, del primero de agosto de dos mil trece al treinta de abril de dos mil veintidós, sin descontar los períodos en que la actora no prestó servicio ni aquellos en los que laboró en rol de cinco por dos. La Administración queda facultada para rebajar del cómputo de las horas extra los días que la accionante no hubiera trabajado con ocasión de incapacidades, suspensión, permiso o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva, así como aquellos en los que se le asignó el rol de cinco por dos. También se anula porque condenó al accionado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Además, se anula por cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. El reconocimiento de dichas diferencias se otorga solo si las vacaciones han sido compensadas. Se aclara el pronunciamiento en el sentido de que las horas extra concedidas se deben calcular con base en el salario devengado por la demandante en el mes en que laboró tiempo extraordinario y no con base en el salario promedio percibido durante el período reconocido, como se dispuso. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001023-0505-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002718	2:31 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
 22-001057-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002719	2:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el del actor. Se anula la sentencia en cuanto concedió horas extra del año dos mil diecisiete al

tres de enero del dos mil veintidós en adelante. En su lugar, las horas extra se computarán del diecisiete de enero del dos mil cinco al treinta de abril

del dos mil veintidós. En todo lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 35 de 45

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001074-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002720	2:33 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto concedió las horas extra dichas del inicio de la relación (tres de abril de dos mil diecisiete) al treinta de abril del año dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio. La condena se mantiene, pero se descontarán del cálculo todos aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. La resolución impugnada también se anula porque condenó al Estado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. En todos los demás aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001088-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002721	2:34 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso de casación formulado por la procuradora del Estado. Se modifica la sentencia recurrida en el sentido de que de las horas extra del período concedido del primero de setiembre del dos mil cinco hasta el treinta de abril del dos mil veintidós, se deben excluir las siguientes semanas: año dos mil quince: del dieciocho al veinticinco de mayo; del trece al veinte de julio; del veintiuno al veintiocho de setiembre; del cinco al doce de octubre; del diecisiete al veinticuatro de noviembre; del treinta de noviembre al siete de diciembre; del catorce al veintiuno de diciembre. Año dos mil dieciséis: del once al dieciocho de enero; del siete al catorce de febrero; del siete al catorce de marzo; del veintiuno al veintiocho de marzo. Año dos mil diecisiete: del veintitrés al veintinueve de enero; del veinte al veintisiete de febrero; del veinte al veintisiete de marzo; del tres al dieci de abril; del primero al ocho de mayo; del quince al veintidós de mayo; del veintiséis de julio; del dieciséis de julio; del dieciséis al veintidós de setiembre; del dieciséis al veintitrés de octubre; del treinta de octubre al seis de noviembre. Año dos mil dieciséis al veintidós de abril; del veinticinco de junio al dos de julio. Año dos mil veinte: del veinte al diecisiete de julio; del tres al siete de agosto. Año dos mil veintiuno: del dieciocho al veinticinco de enero; del primero al ocho de febrero; del quince al veintidós de febrero; del primero al ocho de marzo; del doce al diecinueve de abril; del tres al diez de mayo; del cinco al siete de julio; del dos al nueve de agosto. De igual manera, se varía el fallo impugnado en tanto impuso a la parte demandada el pago de costas. En su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos emolumentos. En lo demás, el veredicto deberá permanecer incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 36 de 45

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001106-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002722	2:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001107-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002723	2:36 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar once mil setecientas noventa y siete horas extra, del primero de febrero de mil novecientos ochenta y dos al veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, sin descontar los períodos en que el actor no prestó servicio. La Administración queda facultada para rebajar del cómputo de las horas extra los días que el accionante no hubiera trabajado con ocasión de incapacidades, suspensión, permiso o cualquier otro motivo que haya impedido su prestación efectiva. También se anula porque ordenó el cálculo de las horas extra con base en el promedio salarial devengado por el demandante durante el período reconocido. La asignación salarial mensual que se utilizará para calcular las horas extra concedidas corresponde a la del mes en que el servidor laboró tiempo extraordinario. Además, se anula por cuanto condenó al accionado a pagar diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad y riesgo penitenciario. A su respecto, se acoge la excepción de falta de derecho y se deniegan. Finalmente, la resolución impugnada se anula en cuanto ordenó el pago de las diferencias en vacaciones de forma general. El reconocimiento de dichas diferencias se otorga solo si las vacaciones han sido compensadas. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001144-0173-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002724	2:37 pm

Por tanto: Se acoge el recurso y se anula por el fondo la sentencia impugnada. Se declara sin lugar la demanda en todos sus extremos y se estima al respecto la excepción de falta de derecho. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 37 de 45

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001168-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002725	2:38 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso del Estado. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso que Se condena al accionado a pagar a la

petente los saldos insolutos que genere el derecho declarado, en todos los componentes salariales que se cuantifiquen porcentualmente con el referente del salario base, lo que se deniega. Se adiciona el fallo en el sentido de que en el cálculo de las horas extra deberán excluirse todos los

períodos en que la accionante disfrutó de vacaciones. En todo lo demás, la sentencia se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

 NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001710-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002726	2:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001899-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002727	2:40 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 38 de 45

23-000109-0005-FA Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 002728

2:41 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada,

una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

	NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23	3-000116-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002773	5:35 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio del catorce de enero de dos mil nueve, dictada por el Tribunal de Familia, Corte Superior de

Vermont, Condado de Caledonia, estado de Vermont, Estados Unidos de América, entre la señora (...) y el señor (...). Se ordena inscribir la disolución

del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000132-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002774	5:40 pm

Por tanto: Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio número cien del veintiocho de febrero de dos mil catorce, dictada por el Juzgado Primero

Seccional de Familia de Chiriquí, Órgano Judicial, República de Panamá, entre el señor (...) y la señora (...). Se ordena inscribir la disolución del

vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000158-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002775	5:45 pm

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 39 de 45

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Washington, condado de King, Estados Unidos de América, de fecha

veinte de abril de dos mil veintitrés y se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
23-000175-1125-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002729	2:42 pm	

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000184-0639-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002776	5:50 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado por la representación estatal y con lugar el presentado por el actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó "Durante el periodo de disponibili-dad la persona trabajadora puede ausentarse del lugar de trabajo hasta cierta distancia reglamentaria, no está obligada a pernoctar en el lugar de trabajo, o permanecer bajo las órdenes de sus superiores, de lo contrario sería una jornada continua permanente ilegal (entendida en contraposición a la jornada discontinua, por ejemplo, cuando la persona trabajadora se puede ausentar del lugar de trabajo durante la hora de almuerzo)", pues no procede pronunciamiento alguno sobre ese aspecto al no ser solicitado en la demanda. También en el tanto concedió horas extra nocturnas y dispuso que el valor de la hora ordinaria se obtendría de la división del salario diario entre seis horas. El factor de división será de doce horas. Y, en el tanto resolvió el asunto sin especial condenatoria al pago de las costas, para imponer a la representación estatal, fijando las personales en el veinte por ciento de la condenatoria a la firmeza del fallo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000316-0694-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002730	2:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 40 de 45

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

NUE

No tiene Notas asociadas.

NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000520-12	88-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002731	2:44 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar Salvados: No tiene Votos Salva No tiene Notas asocia	gar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Sa	lvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.				
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
		Ordinario	Laboral	2024/ 002732	2:45 pm
Por tanto:	Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado.				
Votos Salvados:	No tiene Votos Sa	lvados asociados.			
	No tiene Notas as	ociadas.			
NU	U E	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000826-01	66-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002733	2:46 pm
Por tanto:	5				
Votos Salvados:					
	No tiene Notas as	ociadas.			

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 41 de 45

Materia

Número de Voto

Hora

Clase

23-000864-0639-LA Ordinario Laboral 2024/ 002734 2:47 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el cómputo del tiempo extraordinario, desde el inicio

de la relación y hasta mayo de dos mil veintidós, sin advertir los períodos en que el actor cumplió roles de doce horas de servicio. El accionado deberá descontar, del cómputo de horas extra, aquellos períodos en los que el accionante estuvo sujeto al rol de doce horas. En todos los demás

aspectos, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001448-0166-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002735	2:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001877-1102-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002736	2:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000001-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002737	2:50 pm

Por tanto: Se declara inadmisible la gestión de reconocimiento de sentencia extranjera. Devuélvase a la parte promovente la documentación original aportada,

una vez que se encuentre en firme la presente resolución.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 42 de 45

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora	
24-000014-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002777	5:55 pm	

Por tanto: Se concede el reconocimiento solicitado a la sentencia de divorcio entre la señora (...), conocida como (...) y el señor (...), dictada el diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete por la Corte del Distrito del Condado de

Oklahoma, Estado de Oklahoma de los Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al

Registro Civil para lo que corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NU.	Ł			Clase					Materia			Numero	de Voto		Hora		
24-000038-000	24-000038-0005-FA Cooperación Judicial Internacional						Familia				2024/		6:00 pm				
Por tanto:	Se de d	concede	el trés po	exequátur r el Tribunal	a del Se	la exto Ci	sentencia rcuito Judicial.	de Conda	divorcio ado Pinellas.	entre Florida.	(), Estados	dictada Unidos de	el América	tres Se or	de dena in	agosto scribir la	

de dos mil veintitrés por el Tribunal del Sexto Circuito Judicial, Condado Pinellas, Florida, Estados Unidos de América. Se ordena inscribir la

disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000055-0005-FA	Cooperación Judicial Internacional	Familia	2024/ 002779	6:05 pm

Por tanto: Se concede el exequátur de la sentencia de divorcio entre la señora (...) y el señor (...) dictada el nueve de

enero de dos mil veinte por el Tribunal de Distrito de Zurich, Sétima División-Tribunal Unipersonal. Se ordena inscribir la disolución del vínculo

matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 43 de 45

No tiene Notas asociadas.

NU	UE		Clase	e				Mater	ria -		Número	de Voto	Hora		
24-000063-00	3-0005-FA Cooperación Judicial Internacional Se concede el exequátur a la sentencia de divorcio del							Famil	ia		2024/	002780	6:10 pm		
Por tanto:													lia, Mujer, Niñez or, entre el señor		
	() y land al Registro Civ		Sara	().	Se	ordena	inscribir	la	disolución	del	vínculo	matrimonial.	Comuníquese		
Votos Salvados:	alvados: No tiene Votos Salvados asociados.														

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000090-1113-LA	Ordinario	Laboral	2024/ 002738	2:51 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

No tiene Notas asociadas.

	NUE Clase							Ma		Númer	o de Vot							
24-000097-	0097-0005-FA Cooperación Judicia					nal		Familia					2024/ 002781			6:15 pm		
Por tanto:			eintio		solicitado re de dos mil egistro Civil.	l cato						señor Estado de	` /	-	la ondad	señora lo de Chu	(), ırchill,	

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 44 de 45

24-000128-0005-FA

Cooperación Judicial Internacional

Familia

2024/ 002782

6:20 pm

Por tanto:

Se concede exequátur de enero de dos mil seis por el Tribunal del Decimotercer Circuito Judicial del Condado de Hillsborough, Florida, Estados Unidos de América. Se

la sentencia de divorcio

entre

(...),dictada el veintiséis

ordena inscribir la disolución del vínculo matrimonial. Comuníquese al Registro Civil.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000133-0005-FA

Revisión

Familia

2024/ 002739

2:52 pm

Por tanto:

Se rechaza de plano la demanda de revisión interpuesta.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

24-000339-1102-LA

Ordinario

Laboral

2024/ 002740

2:53 pm

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Emisión 05/11/202410:13:51 45 de 45